

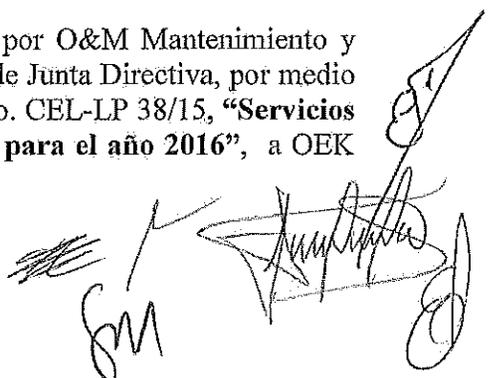
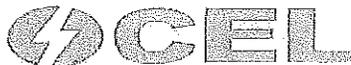
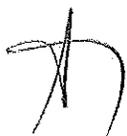
## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil setecientos dieciséis (No. 3716), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las instalaciones de las oficinas Centrales, a las diez horas (10:00 horas) del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Asisten: el Director Presidente José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Propietarios: José Wilberto Hernández Salguero; Cristóbal Cuéllar Alas, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Xiomara Salomé Martínez Ascencio los Directores Suplentes: Eduardo Alexander Ramírez Acosta en sustitución de Luis Roberto Reyes Fabián, Carlos Humberto Henríquez López, Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón, Ricardo Arturo Salazar Villalta, César Alfonso Rodríguez Santillana, Francisco Evelio Cornejo Valencia y; el Asesor de Junta Directiva Enrique Rodolfo Escobar López; y, el Director Ejecutivo Ricardo Salvador Flores Ortiz.

- I En vista de la ausencia del Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte, se nombra como Presidente para la presente sesión al licenciado José Eduardo Aguilar Molina.
  
- II El Director Ejecutivo, licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz, somete a consideración el informe de recomendación emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por la Junta Directiva en la Sesión No. 3715, de fecha 22 de febrero de 2016, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contra la resolución de Junta Directiva realizada en la Sesión No. 3713 del 09 de febrero de 2016, y la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP 38/15, **“Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016”**, otorgada a favor de la empresa OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A de C.V., en la cual se acordó lo siguiente:
  1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., contra la resolución de Junta Directiva, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 38/15, **“Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016”**, a OEK DE CENTROAMERICA, S.A de C.V.



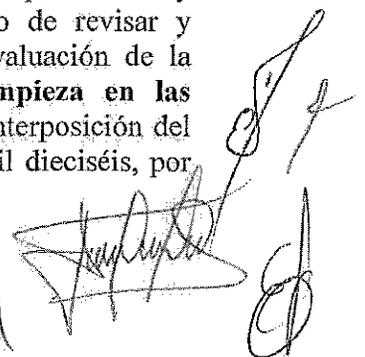
2. Notificar la admisión del recurso de revisión, así como la suspensión del proceso de contratación hasta que se resuelva el mismo, a O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y OEK DE CENTROAMERICA, S.A de C.V., en su calidad de tercero que pudiera ser perjudicado con la resolución del recurso interpuesto.
3. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, que será integrada los miembros de la Junta Directiva: licenciado Cristóbal Cuéllar Alas, licenciado Francisco Evelio Cornejo, licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta, y por la Administración el licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz.

El día 22 de febrero de 2016, se mandó a oír a **OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A de C.V.**, de conformidad a lo que señala el artículo 72 del RELACAP, con el objeto que se pronunciara respecto al acto reclamado en el Recurso de Revisión interpuesto por **O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; la cual manifestó su disconformidad con el recurso alegando razones de hecho y derecho y solicitando se revoque la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 38/15 "**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**", y se le adjudique a O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

La CEAN, con el objeto de analizar los puntos señalados por **O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V** se reunió los días 23, 24 y 25 de febrero de 2016, emitiendo el informe de recomendación que a continuación se transcribe:

**““INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR O&M  
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

En la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, reunidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, nombrados de conformidad a lo que señala el inciso segundo del artículo setenta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el artículo setenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con el objeto de revisar y analizar la documentación vinculada al procedimiento de evaluación de la Licitación Pública No. CEL- LP 38/15 "**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**"; en vista de la Interposición del Recurso de Revisión, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por



parte de la empresa O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; mediante el cual pide a la Honorable Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa lo siguiente:

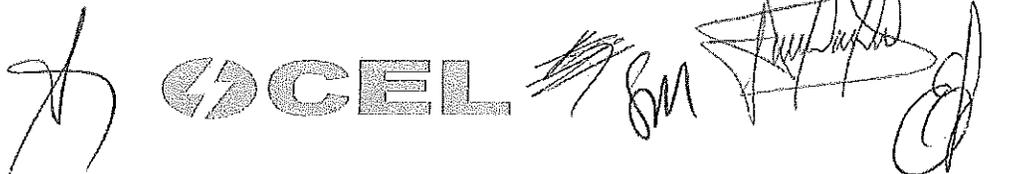
- a) Que se admita el Recurso de Revisión contra el acuerdo de la Junta Directiva en Sesión No. 3713 que según notificación fue tomado el nueve de febrero de dos mil dieciséis, el cual contiene la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP 38/15 “**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**”, que interpongo en tiempo y forma ante su digna autoridad;
- b) Que se analicen las razones expuestas, y constatada la veracidad de mis alegatos, se revoque la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP 38/15, “**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**” y se adjudique a mi representada la referida Licitación Pública por ser la más conveniente a los intereses de la CEL, ya que cumple con lo requerido en las bases de licitación.
- c) Que si la CEL lo estima conveniente, inicie una investigación interna para verificar qué fue lo que pasó;
- d) Que simultáneamente se inicie el procedimiento de inhabilitación contra OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A de C.V., por los hechos expuestos;
- e) Que se continúe con el trámite de ley.

#### ACTO IMPUGNADO.

Acuerdo de Junta Directiva, tomado en sesión número tres mil setecientos trece del nueve de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 38/15, “SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2016”; a la sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.

#### BASE LEGAL

Artículos 18 y 86 inciso 3° de la Constitución de la República; artículos 44, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 38/15.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. In the center, there is the logo for CEL, which consists of a stylized lightning bolt symbol to the left of the letters 'CEL' in a bold, sans-serif font. To the right of the logo, there are more handwritten signatures, including one that appears to be 'SM'.

**DEFINICIONES, TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.**

En el presente Informe la Comisión Especial de Alto Nivel utilizará dentro de todo su texto los siguientes términos:

**CEAN:** Comisión Especial de Alto Nivel.

**CEO:** Comisión de Evaluación de Ofertas.

**LACAP:** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**RELACAP:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

**UACI:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**La Recurrente:** O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

**La Adjudicataria:** OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.

La CEAN después de haber revisado, analizado y evaluado toda la documentación vinculada al proceso de Licitación Pública No. CEL- LP 38/15, "Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016", tiene a bien hacer las consideraciones siguientes:

**I. RAZONES DE HECHO Y DERECHO DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADOS POR O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

La CEAN verificó las razones citadas por la recurrente y sus alegatos, todo lo que a continuación se transcribe, así:

*““““““Fundamos nuestro recurso en los artículos 3 de la Constitución, 1° inciso 2° LACAP y 3° literal c) RELACAP que establecen la obligatoriedad de la IGUALDAD en los procedimientos de selección de contratistas. En el presente caso, se favoreció fuera del marco legal a la empresa OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.*

**I. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA QUE FAVORCE A OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**

*Consideramos que se ha vulnerado la LEGALIDAD E IGUALDAD que exige la LACAP en su Artículo 43: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las*

*mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.”, de manera que si las bases constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, debieron de utilizarse las condiciones estipuladas en estas bases para evaluar las ofertas presentadas, lo cual no es el caso como paso a probar a continuación:*

**2. BASE LEGAL: EL PLAZO PARA SUBSANAR ES PERENTORIO Y SI NO SE CUMPLE LA OFERTA ES EXCLUIDA**

*Como será de su conocimiento, el artículo 53 RELACAP ordena que el plazo para subsanar documentos es perentorio y que si no se subsana dentro del plazo establecido en las bases u otorgado por la institución, la oferta que no haya subsanado oportunamente, no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación:*

**“SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LA OFERTA**

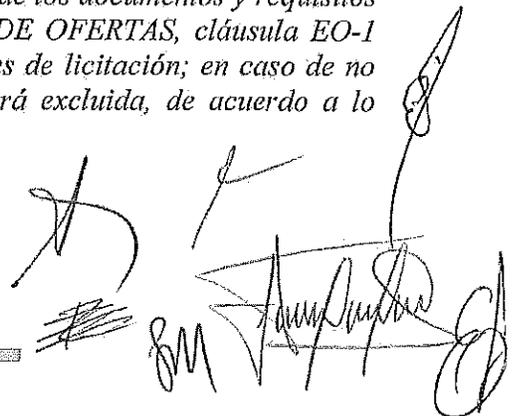
*Art. 53.- En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación.”*

*Las bases de licitación, de acuerdo al artículo 53 RELACAP, son claras en la página 30, Cláusula EO-5 documentación subsanable que dice:*

*“De conformidad al artículo 44 letra v) de la LACAP y artículo 53 del RELACAP, cuando la oferta contenga errores u omisiones, la CEL sobre bases de igualdad, podrá solicitar subsanarlo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la fecha de su requerimiento; no obstante, si el licitante por caso fortuito o fuerza mayor comprobable no le fuere posible cumplir lo requerido dentro del plazo antes establecido, deberá presentar solicitud por escrito a la CEL de un plazo adicional, el cual será analizado por la CEO, a fin de otorgarlo.*

*Podrá subsanarse la omisión o complementación de los documentos y requisitos establecidos en la SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, cláusula EO-1 EXCLUSIÓN DE OFERTAS, letra B) de las bases de licitación; en caso de no subsanar lo requerido por la CEL, la oferta será excluida, de acuerdo a lo establecido en la citada cláusula.*

 **CEL**



Lo anterior se solicitará de conformidad a la documentación requerida en la cláusula IL-12 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE OFERTA, de estas bases de licitación.

El requerimiento para solicitar documentos a subsanar realizadas por la CEL y las aclaraciones de las ofertas, podrá hacerse por correo normal o por correo electrónico de conformidad al artículo 74 de la LACAP.”

Las bases indican que las ofertas que no subsanen en tiempo serán excluidas del proceso de evaluación como se ve a continuación:

**“SECCIÓN II - EVALUACIÓN DE OFERTAS  
EO-1EXCLUSIÓN DE OFERTAS**

B) Durante la evaluación se excluirán la o las ofertas, cuando se incumplan los numerales de este literal; ello posterior a que la CEO, cuando sea procedente y/o se considere necesario solicitar la documentación subsanables y/o aclaraciones al ofertante, y las mismas no hubieren sido resueltas por los oferentes, posterior a la revisión y análisis de la CEO, conforme a lo solicitado en las bases de licitación, no continuando en el proceso de evaluación al incumplir las siguientes situaciones:

- 12) Si el ofertante no subsanara la documentación requerida en el plazo requerido en las presentes bases de licitación, o posteriormente a habersele concedido plazo adicional, de conformidad a lo establecido en las cláusulas EO-4 CONSULTAS Y/O ACLARACIONES A LOS OFERENTES y EO.5 DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE, de esta sección”.

Ante la falta de presentación de la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo, la comisión de evaluación de ofertas de la CEL, pidió subsanación:  
En la notificación de Adjudicación se lee el numeral 4:

El 14 de enero de 2016, con base en la cláusula EO-5 DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE, de la SECCIÓN II- EVALUACIÓN DE OFERTAS, de las bases de licitación se requirió a OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., subsanar lo siguiente:

“Presentar Constancia de denuncias y/o demandas laborales, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en donde debe hacerse constar la cantidad de denuncias y/o demandas laborales que tiene su empresa; ello con el objeto de poder asignar puntajes objetivos, de conformidad a lo requerido en la SECCIÓN II- EVALUACIÓN DE OFERTAS, cláusula EO-2 FACTORES DE EVALUACIÓN, numeral 4) Evaluación de la capacidad técnica y experiencia del oferente, parámetro 5.

*Lo anterior debido a que en el documento agregado en su oferta, la Directora General de Trabajo establece que es imposible extender constancia de que no hay trámites pendientes; debe mencionarse cuantos procesos (reclamos; solicitudes de conciliación, u otros existen en contra de OEK)."*

*El 19 de enero de 2016, OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., presentó constancia emitida por el Ministerio de trabajo, la cual fue remitida a la parte técnica para la evaluación correspondiente. A continuación se presenta el cuadro de evaluación de la capacidad y experiencia técnica de los dos oferentes:"*

*Queremos entonces resaltar lo siguiente en esta notificación:*

*1) Dice la CEL que OEK presentó constancia emitida por el Ministerio de Trabajo el 19 de enero de 2016.*

*Pero esto no es cierto. La referida subsanación presenta la siguiente irregularidad:*

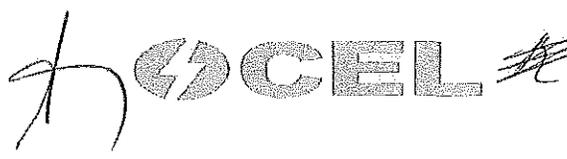
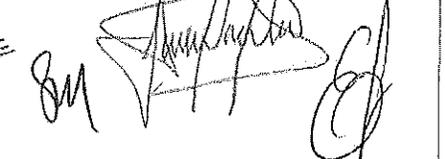
*El requerimiento de subsanación (folio 0000316) notificado a OEK de Centroamérica el 15 de enero de 2016 como consta en el expediente, estipulaba: "dentro de los tres días hábiles a partir de la presente nota". El correo de confirmación donde se adjunta la nota del requerimiento de subsanación (folio 0000317) tiene fecha 015 de enero de 2016. Por lo tanto los tres días hábiles vencían el 19 de enero de 2016.*

*De tal forma que el documento del Ministerio de Trabajo que presentó OEK de Centroamérica, jamás podía tener una fecha posterior al 19 de enero de 2016, esto es básico, consecuente y de sentido común.*

*La empresa adjudicada conociendo perfectamente que su plazo para subsanar expiraba el 19 de enero de 2016 (folio 0000319) envió su respuesta con nota fechada el 19 de enero de 2016 en la que afirma:*

*"Adjunta constancia emitida por el Ministerio de Trabajo con fecha 19 de enero de 2016 en original".*

*Sin embargo, al examinar el expediente de licitación, comprobamos que la fecha de la constancia del Ministerio de Trabajo es 20 de enero de 2016, es imposible entonces que la constancia se haya presentado el día 19 de enero de 2016.*

 **CEL** 

Por lo tanto, denunciamos que esa aseveración por parte de la Sociedad adjudicada es falsa, esto lo comprobamos al ver el expediente de licitación y evidenciar que la fecha de la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo es 20 de enero de 2016 (folio 0000318).

Por lógica, y por legalidad no pudo entregar OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. un documento que al 19 de enero de 2016 NO HABÍA SIDO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

Insistimos, si el documento emitido por el Ministerio de Trabajo tiene fecha 20 de enero de 2016 es imposible que se haya entregado el día 19 de enero de 2016. Sin embargo, nos preocupa que la nota fue recibida por la CEL el día 19 de enero 2016, pues eso implica que OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V. engañó a la CEL o que alguien de la CEL recibió con fecha anterior una nota cuyo anexo no existía el día 19 de enero de 2016.

Si esa adjudicación se dio es gravísima, pues podría constituirse en el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA en el caso de OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V. y de FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA en el caso de quien recibió el documento por parte de la CEL:

#### **FALSEDAD IDEOLÓGICA**

**Art. 284.-** El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

#### **FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA**

**Art. 285.-** En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., presentó un documento privado con fecha 19 de enero de 2016, en el cual dijo presentar una constancia que no existía en la fecha de esa nota (pues la constancia tiene fecha 20 de enero de 2016), que no era cualquier fecha, si no la fecha límite para presentar determinada documentación.

*Alguien de la CEL posiblemente engañado, dio por recibida esa nota en fecha 19 de enero de 2016 la cual contenía un documento que no existía, y que posiblemente, no lo sabemos, fue colocado posteriormente, o posiblemente se presentó a recepción el 20 de enero de 2016 pero se recibió en CEL el 19 de enero de 2016. Eso no lo podemos saber.*

*Lo que sí sabemos y sí consta es que el documento es de fecha 20 de enero de 2016 y no pudo ser presentado el 19 de enero de 2016.*

*Ante ese descubrimiento solicitamos a la Junta Directiva de la CEL que la oferta presentada por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., sea descalificada por no cumplir en tiempo el requerimiento de subsanación solicitado por la CEL, pues la fecha para subsanar venció el 19 de enero de 2016 y la constancia del Ministerio de Trabajo fue emitida "a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis", es decir fuera del periodo permitido para contestar el requerimiento de subsanación.*

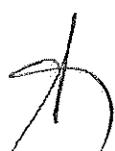
*De tal manera que la subsanación fue realizada después del plazo estipulado por la CEL. No necesitamos ahondar más para evidenciar que esa actuación está al margen de la LEGALIDAD, violando la IGUALDAD y la TRANSPARENCIA, lo cual invalida todo procedimiento de licitación pública. Es claro que la Comisión de Evaluación de Ofertas favoreció a una empresa o que posiblemente -no lo sabemos- consintió esta actuación. Es importante entonces que se inicie una investigación al respecto.*

*Además de ello debemos traer a colación el artículo 158 numeral V literal b) LACAP el cual sanciona con inhabilitación por cinco años a los ofertantes que pretendan utilizar hechos falsos para obtener la adjudicación como ha hecho OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en el presente caso, presentando una nota con fecha 19 de enero de 2016 acreditando falsamente la presentación de un documento que no existía.*

*Sabemos que ponemos a prueba la institucionalidad de la CEL. Y sabemos que actuará conforme a derecho, dejando de favorecer a otra empresa, pues esa actuación se tomará en cuenta en el futuro. Con mucho respeto, recomendamos una investigación para no caer en el supuesto del artículo 19 LACAP en el cual la Junta Directiva y el Titular de la CEL será responsable si no inicia una investigación.*

#### **4. CONCLUSIÓN**

*Dados los hechos probados, es claro que OEK DE CENTROAMERICA, S. A. DE C.V. nunca subsanó, entonces de acuerdo al orden legal, no debió continuar con el proceso de evaluación y por tanto la oferta de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V. al cumplir con todos los parámetros de evaluación,*

*debe ser adjudicada. Por tanto, pedimos que se revoque esa adjudicación ilegal y que se adjudique a quien en derecho corresponde. "\*\*\*\*\*"*

## II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

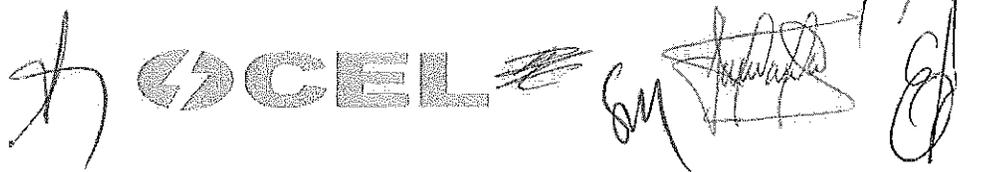
### LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE LICITACIÓN VERIFICADA POR LA CEAN.

La CEAN, previo a entrar a revisar y analizar los alegatos de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., procedió a verificar el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 45 de la LACAP, en cuanto al contenido mínimo y otros contenidos que deben tener las bases de licitación; asimismo, verificó el cumplimiento de los artículos 46, 53, 55 y 56 del RELACAP, en cuanto los factores de evaluación, subsanación de errores u omisiones en las ofertas, criterios de evaluación e informe de evaluación; así como el límite de facultades otorgadas a la CEO, dentro del proceso de evaluación de ofertas en la licitación que nos ocupa; ello con el objeto de darle cumplimiento a lo que señala el artículo 55 Evaluación de Ofertas regulado de la LACAP, en cuanto a que la CEO debe evaluar conforme a los criterios que se han dejado señalados en las bases; situación que se ha comprobado al encontrar que dentro de las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 38/15, "**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**"; se regulan las facultades de la CEO para que exista igualdad, equidad y transparencia en el proceso de evaluación, estableciéndose las reglas claras, para todos los participantes, a fin de no permitir discrecionalidades por parte de los miembros que conformen la CEO.

La recurrente ha transcrito muchos artículos de la LACAP y del RELACAP, los que en su mayoría están plasmados en las diferentes secciones que componen las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 38/15, "**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**", los cuales son claros y precisos en cuanto a legalidad corresponde, y que también ha transcrito diferentes cláusulas de dichas bases en su recurso.

Asimismo, transcribió parte de la notificación, específicamente lo que se refiere al subsanable de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., detallando la fecha de remisión, y la fecha de recepción de la constancia emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo.

A continuación haremos una reseña de los antecedentes y la investigación de campo realizada, conforme al Expediente Administrativo que fue requerido a la UACI, así como a la investigación interna en la CEL y en el Ministerio de trabajo.



The image shows several handwritten signatures in black ink. In the center, there is the logo of CEL (Central Electricity and Light Company of El Salvador), which consists of a stylized lightning bolt symbol followed by the letters 'CEL' in a bold, sans-serif font. To the right of the logo, there are more handwritten signatures and initials, including one that appears to be 'SM' and another that looks like 'ED'.

El 15 de enero de 2016, la CEO le requirió a OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., subsanar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de recibir la nota mediante la cual se solicitaba subsanar lo que a continuación se transcribe y que consta tanto en el informe de evaluación como en el Punto III de la Sesión No. 3713 del 9 de febrero de 2016:

“““Presentar Constancia de denuncias y/o demandas laborales, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en donde debe hacerse constar la cantidad de denuncias y/o demandas laborales que tiene su empresa; ello con el objeto de poder asignar puntajes objetivos, de conformidad a lo requerido en la SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, cláusula EO-2 FACTORES DE EVALUACIÓN, numeral 4) Evaluación de la capacidad técnica y experiencia del oferente, parámetro 5.”””

Lo anterior debido a que en el documento agregado en su oferta, la Directora General de Trabajo establece que es imposible extender constancia de que no hay trámites pendientes; debe mencionarse cuantos procesos (reclamos; solicitudes de conciliación, u otros existen en contra de OEK).”””

Según la nota, el plazo para presentar la constancia, era de 3 días hábiles a partir de recibir la misma, ésta fue enviada por la CEL y recibida por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., el día viernes 15 de enero de 2016, por lo que el plazo vencería el 19 de enero de 2016.

Según los alegatos de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., a partir de esta fecha es que se inició la comisión de actos ilegales, no siendo así, según se demuestra a continuación.

Mediante memorándum del 23 de febrero del año en curso se le requirió al Ingeniero Douglas Armando Molina Herrador, Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, copias de las bitácoras de ingreso al Edificio de la Oficina Central de la CEL, de los días 19 y 20 de enero de 2015, a fin de verificar si personal de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., ingresó a la CEL el día 19 o el día 20 de enero de 2016.

En la misma fecha se recibió la información requerida anteriormente, a fin de constatar los supuestos actos de falsedad, cometidos por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., y el posible consentimiento de la CEL, alterando la fecha de recibido del documento subsanado, tal y como lo manifiesta la recurrente; en tal sentido se **verificó en la bitácora de ingreso que el día martes 19 de enero de 2016, ingresó la Señora Marta Trinidad, quien**

se dirigía donde la Licenciada Guadalupe Rodríguez (Colaboradora del Departamento de Licitaciones) con Documento Único de Identidad número 02160067-9, con procedencia de OEK, a las 13 horas con 34 minutos; comprobándose que la fecha y hora coincide con el sello de recepción de la nota en el Departamento de Licitaciones, siendo ésta el 19 de enero de 2016 a las 13 horas con 36 minutos; retirándose de la CEL. Así mismo se verificó la bitácora del 20 de febrero de 2016, no encontrándose evidencia alguna de ingreso de personal de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.

Se le solicitó a OEK, que enviaran copia del DUI de la persona que se presentó a recoger la constancia en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y a entregar la misma en la CEL, ello a fin de verificar si coincidía el número de DUI, registrado en la bitácora del día 19 de febrero de 2016 y con el nombre de la persona que ingresó a la CEL; comprobando la coincidencia del número de DUI, así mismo la firma que aparece en el DUI, con la firma que aparece en la constancia de recibido que tiene en su poder la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Según consta en el expediente administrativo, en la misma fecha se remitió a los miembros de la CEO copia de la constancia, para continuar con la evaluación de ofertas y se verificó que uno de los miembros recibió la nota con fecha: "19/02/16", error en la fecha también; sin embargo, ello no implica que se entregó en dicha fecha, sino más bien se demuestra que pueden existir errores de escritura o de digitación.

Previamente se le encomendó al licenciado Federico Arturo Cordero Barahona, de la Gerencia Legal, que visitara e investigara en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo, si la constancia presentada por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., efectivamente fue emitida por esa Dirección y si la fecha de su entrega era el 19 o el 20 de febrero de 2016; el Licenciado Cordero y la Notario constataron que efectivamente la constancia que se encuentra en los archivos de dicho Ministerio, tiene como recibido por representante de OEK, el día 19 de febrero de 2016, de la cual le entregó una copia simple el Señor Edgardo Escobar Cisneros, quien manifestó que la digitación de la fecha fue un error de su parte, la cual fue certificada por la Notario de la CEL quien acompañó al Licenciado Cordero, a fin de dar fé que la copia entregada era conforme a la original que se encontraba en poder del Ministerio de Trabajo.

El 22 de febrero de 2016, la Gerente Legal de la CEL, Doctora Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, se presentó en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo, para requerir una certificación de la constancia mencionada en el párrafo anterior, emitida por el mismo funcionario que suscribió la entregada a OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., con error en la fecha, de emisión; en razón de lo que el Director General de



**Inspección de Trabajo, Licenciado Jorge Bolaños Paz, emitió una certificación de las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, en donde manifiesta el error cometido en la constancia entregada a OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., y rectifica que fue emitida a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.**

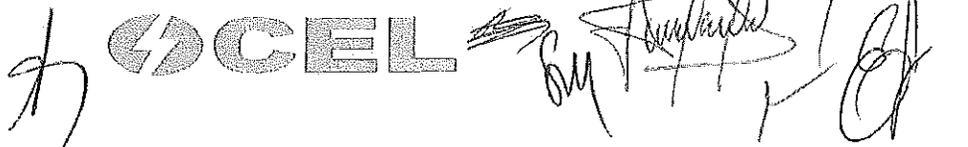
Con lo anterior, quedan desvirtuados los posibles delitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA por parte de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., ante la CEL y FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA, por parte de la Colaboradora del Departamento de Licitaciones de la CEL o inclusive de la Comisión de Evaluación de Ofertas, al consentir que se recibiera con una supuesta fecha diferente, según lo manifiesta O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., en su recurso, cabe mencionar que asumimos que los delitos mencionados son del Código Penal Salvadoreño, porque no lo menciona en su recurso; así mismo se demuestra que la CEO, actuó conforme a lo establecido en las bases de licitación, cumpliendo con los principios de igualdad, equidad y transparencia, que manifiesta la recurrente habérsele violentado.

Se resalta que el objeto de solicitarle a OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., que subsanara, era precisamente para actuar equitativamente, y que en la constancia detallaran la cantidad de denuncias y/o demandas laborales, para asignarle el puntaje, de acuerdo a los parámetros de evaluación; no es el hecho que no presentó la misma como lo hace ver O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V. (párrafo 6, página 3 del recurso), si lo presentó, pero no detallaba denuncias y/o demandas laborales. Cabe aclarar que de acuerdo a lo establecido en las bases todo puede subsanarse, a excepción de la oferta económica, la cual no puede subsanarse.

Cabe mencionar que al llegar al final del recurso, esta CEAN se dio cuenta de un error en el contenido del recurso y es la falta del numeral 3, así:

1. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA QUE FAVORCE A OEK DE CENTROAMÉRICA,**
2. **BASE LEGAL: EL PLAZO PARA SUBSANAR ES PERENTORIO Y SI NO SE CUMPLE LA OFERTA ES EXCLUIDA.**
4. **CONCLUSIÓN**
5. **PETITORIO**

Lo anterior se hace únicamente con el objeto de demostrar que sí es posible cometer errores de digitación o de escritura, los cuales según la doctrina legal son llamados como **"lapsus cálami"** y que estos errores no son voluntarios por **lógica y sentido común**, porque de lo contrario estaríamos frente a la figura jurídica de **"DOLO"**, lo cual no es el caso sucedido por parte del Ministerio de

The image shows a handwritten signature on the left, followed by the logo of the Central Electoral Commission (CEL) which consists of a lightning bolt inside a circle next to the letters 'CEL'. To the right of the logo are several handwritten signatures and initials, including one that appears to be 'BM' and another that looks like 'H'. There is also a small graphic of a flag or banner at the top right of the signature area.

Trabajo, ni de la CEL y hemos comprobado que tampoco fue intencional por parte de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.

En el numeral 5. **PETITORIO**, del recurso, señala que se analice y se constate la **veracidad de los alegatos** de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.; petición que se ha analizado e investigado, constatando que todo se ha basado en supuestos indeterminados, interponiendo un recurso irresponsablemente, pues hubiese bastado con que se presentara al Ministerio de Trabajo a verificar si lo que estaba suponiendo era cierto y con actos concretos hacer valer su derecho de forma responsable y profesional; de tal forma de no realizar acusaciones hacia la administración de la CEL, las cuales han quedado demostradas que no tienen fundamento alguno; por lo tanto no existen razones de derecho, mucho menos que se revoque y que se le adjudique a la recurrente, basados en acusaciones falsas e irresponsables.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CEAN

1. Que la CEO actuó conforme a lo señalado en las bases de la Licitación Pública No. CEL- LP 38/15 "**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**", tomando en cuenta los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos; consecuentemente, no se han violentado los Principios de Legalidad regulados en el artículo 86 inciso tercero, así como el de Igualdad establecido en el artículo 3 de la Constitución de la República, la LACAP y el RELACAP, como lo ha dicho O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.
2. Que la CEAN ha analizado integralmente la oferta técnica presentada, enfatizando los puntos reclamados por la recurrente; en cuanto a que se REVOQUE la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP 38/15, "**Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016**" a favor de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; y que se ADJUDIQUE a O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., por la posible comisión de los ilícitos de Falsedad Ideológica por parte de la Adjudicada y Falsedad Documental Agravada por parte de personal de la CEL, habiendo verificado que las razones expuestas por la recurrente, son falsas y por lo tanto, carecen de fundamentos de hecho y de derecho y por todas las demás razones señaladas en este informe.
3. Que con base en todo lo antes expuesto, esta CEAN demuestra que la CEL es una Empresa Pública seria y respetuosa de la institucionalidad; y que ni la Junta Directiva ni su Titular se prestaría para permitir la comisión de actos ilícitos.

4. Que por todo lo antes expuesto, esta CEAN concluye que conforme a la revisión efectuada por esta Comisión, hemos comprobado que CEO, cumplió con todos los requisitos de hecho y de derecho establecidos en las bases de licitación, en la Constitución de la República en cuanto al artículo 86 inciso último que regula el principio de legalidad, así como a todo el derecho positivo vigente aplicable a las licitaciones en general.

Por tanto, con base en las consideraciones anteriores, la Comisión Especial de Alto Nivel de manera unánime, RECOMIENDA a la Junta Directiva de la CEL, lo siguiente:

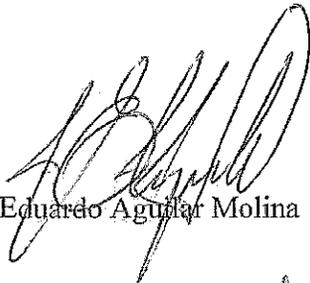
1. Ratificar la Adjudicación realizada mediante Acuerdo de Junta Directiva, tomado en la Sesión No. 3713 del 9 de febrero de 2016, a favor de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
2. Declarar sin lugar, la petición señalada en el Recurso de Revisión interpuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.; por todas las razones de hecho y de derecho señaladas en el informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel de la CEL.”””

La Comisión con base al Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, aquí transcrito, conformada por los miembros de la Junta Directiva: licenciado Cristóbal Cuéllar Alas, licenciado Francisco Evelio Cornejo, licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta, y por la Administración el licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz, ACUERDA:

1. Ratificar la adjudicación realizada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. III, tomado en la Sesión No. 3713 del 9 de febrero de 2016, a favor de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
2. Declarar sin lugar, la petición señalada en el Recurso de Revisión interpuesto por O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; por todas las razones de hecho y de derecho señaladas en el informe por la Comisión Especial de Alto Nivel.
3. Instruir a la Administración para que se reanude la contratación de los **“Servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL para el año 2016”**, con la sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar su notificación de conformidad a la LACAP.
5. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.



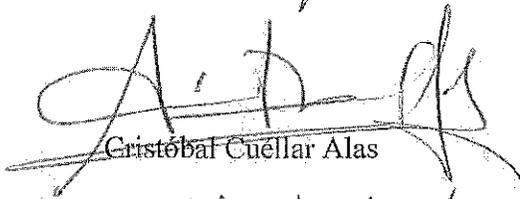
III No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las once horas del mismo día.



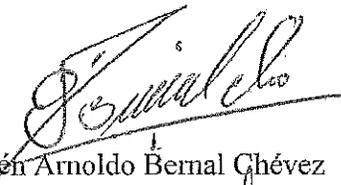
José Eduardo Aguilar Molina



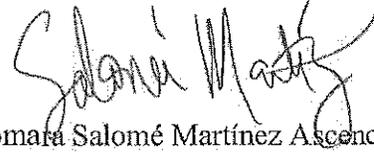
José Wilberfo Hernández Salguero



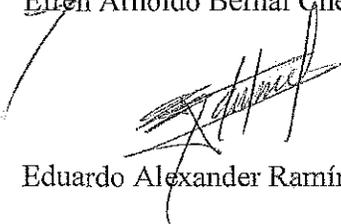
Cristóbal Cuéllar Alas



Efrén Arnoldo Bernal Chévez



Xiomara Salomé Martínez Ascencio



Eduardo Alexander Ramírez Acosta



RSF/LGG